



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año II - Nº 473**

**Quito, lunes 6 de  
abril de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 15 092 Determinínense los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios del diferimiento arancelario de algodón sin cardar ni peinar ..... 2

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguese atribuciones a los siguientes funcionarios:

- 15-ARCH-DJ-2015 Ing. Jorge Luis Reyes Pesántez, Director de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico Enc. .... 3
- 0016-ARCH-DJ-2015 Ingeniera María Clara Espinoza Vintimilla, Coordinadora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros encargada ..... 4
- 017-ARCH-DJ-2015 Ingeniero Pablo Augusto Rosero Reyes, Coordinador de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel) encargado ..... 5
- 018-ARCH-DJ-2015 Ingeniero Saulo Bernabé Carrasco Paredes, Coordinador de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel) encargado ..... 6

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC15-00000289 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00865 ..... 8
- PCH-DPRRAFI15-00000011 Deléguese funciones a la Ing. Andrea Enriqueta Vieira Mesa, funcionaria de Asistencia del Contribuyente ..... 9

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Cantón Chaguarpamba: De creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial</b>	<b>11</b>
- <b>Cantón Pindal: De creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial .....</b>	<b>13</b>

**No. 15 092**

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y  
SERVICIOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", artículo 73, segundo inciso, estipula que: "Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";

Que, de acuerdo al artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...)" y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que, la Política Industrial del Ecuador tiene como uno de sus objetivos fomentar las actividades generadoras de mayor valor agregado, que impulsen encadenamientos productivos, con innovaciones tecnológicas que eleven los

niveles de productividad, competitividad sistémica y reactiven la demanda interna, procurando el cuidado del medio ambiente, promoviendo el desarrollo de la industria nacional;

Que el Pleno del Comité de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 029-2014 de 17 de diciembre de 2014, en su Art. 1, determinó: "Diferir temporalmente a 0% la tarifa arancelaria ad valorem para la importación de algodón sin cardar ni peinar clasificado en las subpartidas arancelarias 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, para un contingente de 17.220TM para el año 2015 y 17.330 para el año 2016 para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador y 600 TM para los no afiliados a dicho gremio. El cupo concedido para el año 2016 tendrá una extensión de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017";

Que en su artículo 2, la mencionada Resolución No. 029-2014 dispone: "Los beneficiarios del diferimiento arancelario concedido deberán cumplir con los requisitos que defina el Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO-. El MIPRO deberá establecer dichos requisitos en un plazo de tres meses a partir de la vigencia de la presente resolución e informar al respecto al Pleno del COMEX.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 15 008 de 26 enero de 2015, se delegó al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, para que suscriba la correspondiente Resolución, mediante la cual se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios del diferimiento arancelario

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo No. 15 008 de 26 enero de 2015, la Subsecretaría de Comercio y Servicios;

**Resuelve:**

**DETERMINAR LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS DEL DIFERIMIENTO ARANCELARIO DE ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR**

**Art. 1.-** Las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, así como las empresas que no se encuentran afiliadas a dicho gremio, para beneficiarse del diferimiento arancelario concedido a través de la Resolución No. 029-2014 de 17 de diciembre de 2014, deberán presentar a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del MIPRO, de manera conjunta o individual, la siguiente información y documentación de soporte:

1. Documento habilitante otorgado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, sobre absorción de cosecha nacional de algodón, del año inmediatamente anterior.
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de la persona natural o del representante legal (cuando aplique).
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona o empresa solicitante, debidamente actualizado.
4. Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas vigente.

5. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales con el IESS.

**Art. 2.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de Comercio y Servicios, realizará un seguimiento semestral del cumplimiento de los siguientes parámetros, previo a la evaluación anual respectiva:

- i. Un monto al menos equivalente al ahorro del arancel (5%) por el diferimiento que beneficia a las empresas textiles pertenecientes a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador en los años 2015 y 2016, que será destinado por dichas empresas en los rubros de inversión, equidad social y sobrecosto en el precio de algodón ecuatoriano.

Para efectos de medir inversión, se evaluará el monto registrado por estas empresas en los casilleros 341 a 357 (*Terrenos; inmuebles (excepto terrenos); construcciones en curso; muebles y enseres; maquinaria; equipo e instalaciones; naves aeronaves; barcasas y similares; equipo de computación y software; vehículos, equipo de transporte y caminero móvil; propiedades, planta y equipo por contratos de arrendamiento financiero; otros propiedades, planta y equipo*) del formulario 101 del Servicio de Rentas Internas.

En lo que respecta a equidad social, se evaluará el monto registrado por estas empresas en el casillero 7131 (*Sueldos, salarios y demás remuneraciones que constituyen materia gravada del IESS*) del mismo formulario 101, y el desglose de personal operativo, administrativo y gerencial.

En lo relativo al sobrecosto en el precio del algodón ecuatoriano cosechas 2015 y 2016, se evaluará el valor total adicional pagado por la industria nacional en cada uno de estos años, frente a lo que hubiera representado comprar algodón importado a precios de mercado internacional.

**Art. 3.-** El seguimiento de los parámetros detallados tendrá fines informativos, y servirá para establecer los correctivos necesarios en los índices medibles.

La evaluación de cumplimiento será realizada de manera conjunta o individual para las empresas que conforman la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, y a las no afiliadas a dicho gremio.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** Las empresas tendrán un plazo de 30 días calendario para presentar la documentación detallada en el artículo primero de la presente Resolución a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del MIPRO.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Aprobado en Quito, 10 de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Ing. Denis Zurita, Subsecretario de Comercio y Servicios Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15- ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la ARCH controlar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal, contractual, técnica y económica de las operaciones y actividades ejecutadas por los sujetos de control mediante la realización de auditorías financieras y de cumplimiento, con el fin de establecer la objetividad y razonabilidad de las inversiones, ingresos, costos y gastos y el nivel de cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Contratos, Planes y Programas comprometidos y Presupuestos Anuales. Mantener el control de todos los bienes adquiridos para cumplir el objeto de los contratos y convenios, suscritos por el Estado, así como el control de todos los activos de propiedad de las empresas públicas y semi-públicas relacionadas, directa e indirectamente, con las actividades hidrocarburiíferas y realizar estudios y análisis económicos y financieros de las actividades hidrocarburiíferas, a nivel nacional y de las realizadas bajo convenios y membrecías internacionales, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburiífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-2014 -125 de 06 de febrero de 2015, se encarga la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico al Ing. Jorge Luis Reyes Pesantez, del 09 de febrero al 29 de marzo de 2015;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Jorge Luis Reyes Pesantez, Director de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico (Enc.), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones para notificar sobre las acciones de control a realizar, solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- c) Elaborar y suscribir las Resoluciones de los actos administrativos señalados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Hidrocarburos, referente especialmente, pero no exclusivamente a la baja de activos y traspaso de dominio de los bienes a los que hace referencia el mencionado artículo en concordancia con el literal o) del acápite II del artículo 29 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero.

**Art. 2.-** El Ing Jorge Luis Reyes Pesantez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Jorge Luis Reyes Pesantez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de febrero de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de documentación.- Quito, 20 de marzo del 2015.

---

**No. 0016- ARCH-DJ-2015**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 126 -DAF-GTH-2015 de 06 de febrero de 2015, se encarga a la Ing. María Clara Espinoza Vintimilla, la Coordinación de Recursos Financieros;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. María Clara Espinoza Vintimilla, Coordinadora del Proceso de Gestión de Recursos Financieros encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emita las certificaciones presupuestarias para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado.

**Art. 2.-** La Ing. Ing. María Clara Espinoza Vintimilla, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Ing. María Clara Espinoza Vintimilla, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de febrero de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo del 2015.

**No. 017 - ARCH-DJ-2015**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, es competencia del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel), ejercer el control, la fiscalización y evaluar la observancia de la normativa técnica y contractual, en la ejecución de las operaciones a cargo de empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales en las fases de transporte y almacenamiento de petróleo y gas natural, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 20 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante A. M. No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. con fecha 03-junio-2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 166-DAF-GTH-2015 de 09 de febrero de 2015, se encarga al Ing. Pablo Augusto Rosero Reyes; la Coordinación de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural del 09 al 15 de febrero de 2015 por vacaciones de la titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Pablo Augusto Rosero Reyes, Coordinador de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel) encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Emitir y suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de petróleo, gas natural al granel, agua de formación, agua del sistema contraincendios, buque tanques, barcasas de transporte de crudo, y tanques de almacenamiento de crudo combustible de consumo interno ubicados en las facilidades de producción y bombeo de las operadoras Estatales y Privadas.
- b. Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de auto tanques que realizan el transporte de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- c. Emitir y suscribir resoluciones de autorización de operación, previo a la inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, de los sistemas de transporte y almacenamiento de crudo, gas natural (al granel) y agua de formación.
- d. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria para la aprobación de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de oleoductos, acueductos y gasoductos de gas natural (al granel).
- e. Suscribir oficios, resoluciones y formularios de aprobación para la construcción/instalación y operación de tanques de almacenamiento de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- f. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para el cumplimiento eficaz del plan de mantenimiento y operación de los sistemas de almacenamiento, medición, transporte de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- g. Emitir y suscribir certificados de control anual de cumplimiento de regulaciones y normas técnicas para la infraestructura de sistemas de transporte y almacenamiento de petróleo y gas natural y su operación.
- h. Emitir y suscribir resoluciones de autorización de inicio de operación de centros de fiscalización y entrega de petróleo y gas natural.
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización.

- j. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.
- k. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- l. Notificar al proceso de gestión de recursos financieros sobre ingresos de autogestión.

**Art. 2.-** El Ing. Pablo Augusto Rosero Reyes, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Pablo Augusto Rosero Reyes, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** La presente Resolución estará vigente del 09 al 15 de febrero de 2015.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de febrero de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo del 2015.

---

**No. 018-ARCH-DJ-2015**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -

administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio-2011;

Que, es competencia del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel), ejercer el control, la fiscalización y evaluar la observancia de la normativa técnica y contractual, en la ejecución de las operaciones a cargo de empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales en las fases de transporte y almacenamiento de petróleo y gas natural, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 20 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante A. M. No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. con fecha 03-junio-2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 167-DAF-GTH-2015 de 09 de febrero de 2015, se encarga al Ing. Saulo Bernabé Carrasco Paredes; la Coordinación de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural del 16 al 20 de febrero de 2015 por vacaciones de la titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Ing. Saulo Bernabé Carrasco Paredes, Coordinador de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel) encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Emitir y suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de petróleo, gas natural al granel, agua de formación, agua del sistema contra incendios, buques tanques, barcasas de transporte de crudo, y tanques de almacenamiento de crudo combustible de consumo interno ubicados en las facilidades de producción y bombeo de las operadoras Estatales y Privadas.
- b. Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de auto tanques que realizan el transporte de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- c. Emitir y suscribir resoluciones de autorización de operación, previo a la inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, de los sistemas de transporte y almacenamiento de crudo, gas natural (al granel) y agua de formación.
- d. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria para la aprobación de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de oleoductos, acueductos y gasoductos de gas natural (al granel).
- e. Suscribir oficios, resoluciones y formularios de aprobación para la construcción/instalación y operación de tanques de almacenamiento de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- f. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para el cumplimiento eficaz del plan de mantenimiento y operación de los sistemas de almacenamiento, medición, transporte de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- g. Emitir y suscribir certificados de control anual de cumplimiento de regulaciones y normas técnicas para la infraestructura de sistemas de transporte y almacenamiento de petróleo y gas natural y su operación.
- h. Emitir y suscribir resoluciones de autorización de inicio de operación de centros de fiscalización y entrega de petróleo y gas natural.
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización.
- j. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.
- k. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- l. Notificar al proceso de gestión de recursos financieros sobre ingresos de autogestión.

**Art. 2.-** El Ing. Ing. Saulo Bernabé Carrasco Paredes, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Ing. Saulo Bernabé Carrasco Paredes, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Coordinación del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel).

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de febrero de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo del 2015.

---

No. NAC-DGERCGC15-00000289

#### LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

##### Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-0313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, en el capítulo V contiene la descripción de la estructura definida para el SRI, en cuyo punto 3.1.3. dispone, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano el asegurar la correcta ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos tributarios;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que el SRI tiene la facultad de emitir y anular notas de crédito;

Que el primer artículo innumerado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, señala que podrán ser utilizados como crédito tributario los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales;

Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece que los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas, susceptibles de ser considerados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, de conformidad con el artículo referido en el párrafo anterior, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del sujeto pasivo;

Que el segundo inciso del artículo mencionado en el párrafo precedente dispone que dicha solicitud se receptará una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos de ISD. El Servicio de Rentas Internas, de ser procedente, dispondrá la devolución del impuesto pagado, ordenando la emisión de una nota de crédito, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, y será utilizada para pagar el impuesto a la renta dentro del plazo previsto en el primer inciso de ese artículo;

Que el primer artículo innumerado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, señala las alternativas por las que los respectivos sujetos pasivos pueden optar cuando el Impuesto a la Salida de Divisas susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo no haya sido utilizado como tal, en todo o en parte, en la respectiva declaración del ejercicio económico corriente; siendo una de las opciones solicitar la devolución de dichos valores dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual fue realizado el pago o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y con los requisitos establecidos por la Administración Tributaria;

Que es necesario establecer un procedimiento específico para el agrupamiento de varias notas de crédito en una sola, con el fin de facilitar la utilización de estos documentos a los contribuyentes que los han adquirido mediante endoso, considerando que en los formularios de declaración de impuestos existe un número limitado de campos para su registro;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00865**

**Artículo 1. Objeto.-** Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00865, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 20 de diciembre de 2013.

**Artículo 2.-** Sustitúyase en los artículos 5, 8 y 10, la frase “*Dirección Nacional Financiera*” por “*Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano*”.

**Artículo 3.-** Sustitúyase en el artículo 6 la palabra “*Cobranzas*” por “*Cobro*”.

**Artículo 4.-** Agréguese a continuación del artículo 5 el siguiente artículo:

*“Art. 5.1.- Agrupamiento.- Previa solicitud escrita del beneficiario, el Departamento de Recaudación y Reintegro del Servicio de Rentas Internas podrá autorizar el agrupamiento de varias notas de crédito en una sola, siempre y cuando las notas de crédito estén registradas en el SRI a nombre del solicitante.”*

**Artículo 5.-** Inclúyase al final del artículo 7 de la misma resolución, el siguiente inciso:

*“En caso de agrupamiento de varias notas de crédito conforme lo establecido en el artículo 5.1 de la presente Resolución, la fecha de vencimiento de la nota de crédito resultante corresponderá a la fecha de vencimiento más próxima a vencerse de las notas de crédito agrupadas.”*

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 02 de marzo de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Ñíguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 02 de abril de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. PCH-DPRRAF115-0000011**

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna

al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. **NAC-DNRRSGE14-00903** emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Eco. **ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA** en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00965 se reformó a la Resolución No. NAC-DGERCG14-00872, a través de la cual la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.** Delegar a la Ing. Andrea Enriqueta Vieira Mesa con cédula de ciudadanía No. 1803498219, funcionaria de Asistencia del Contribuyente la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas:

- Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- Suscripción de certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones.
- Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.
- Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes
- Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme

- Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación de RUC

**Artículo 2.-** La presente Resolución no se opone a la Resolución Administrativa No PCH-DPRRAFI14-00000006, toda vez que las atribuciones delegadas se ejecutarán en la Agencia Norte de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Riobamba.

**Artículo 3.-** Derogar la Resolución Administrativa No. RC2-DRERAFI14-00006 emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 371 de fecha 10 de noviembre de 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Eco. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 26 de marzo de 2015.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

---

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTON CHAGUARPAMBA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir Sumak Kawsay;

Que, la Constitución de la República en su artículo 264, numeral 6, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determine la ley: Literal 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio Cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, el Art. 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los GADs Municipales, planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde en forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; y que por ende estos niveles de gobierno definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006 CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vital, a favor de los GADs Municipales del país, en los términos previstos en dicha Resolución;

Que, de acuerdo al Art. 6 de la indicada Resolución No. 006 CNC-2012, se establece que al GAD de Chaguarpamba, provincia de Loja, le corresponde el modelo de gestión C, y por tanto la implementación de la transferencia de competencia en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, deberá realizarse como fecha máxima hasta el 29 de mayo de 2015;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chaguarpamba requiere disponer de la capacidad jurídica operativa, para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción, conforme a la competencia constitucional establecida en el Art. 130 del COOTAD; y,

Que, para el efecto de asumir competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden al Gobierno Local Municipal;

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide la:**

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD  
TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DEL CANTON CHAGUARPAMBA**

**Art. 1.-** Créase la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chaguarpamba, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal de Chaguarpamba.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Cantonal.

**Art. 2.-** A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el territorio cantonal.
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el territorio cantonal.
- c) La Regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial conforme a la normativa constitucional y legal vigente, mediante la expedición de los instructivos técnicos y administrativos que sean necesarios para el efecto.

**Art. 3.-** En materia de planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-Chaguarpamba, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros y de carga.
- b) Planificar el estacionamiento público y privado.
- c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal.
- d) La semaforización urbana centralizada.
- e) La señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
- f) La seguridad vial urbana e intracantonal.
- g) La circulación de bicicletas o ciclo vías.
- h) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

**Art. 4.-** En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-Chaguarpamba:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbanizada centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.

- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.

**Art. 5.-** La Unidad Técnica y de control de transporte Terrestre y Tránsito y de la Seguridad Vial, otorgará la los documentos habilitantes para:

- a) Resoluciones administrativas específicas.
- b) Permisos de operación.
- c) Habilitaciones operacionales.
- d) Cambios de socios.
- e) Cambios de unidad.
- f) Cambios de socio y unidad.
- g) Calificación vehicular o constatación física.
- h) Registro vehicular de servicio público.
- i) Registro vehicular de servicio privado.
- j) Certificaciones.
- k) Informes Técnicos.
- l) Informes legales.

**Art. 6.-** En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar al correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre y Tránsito dentro del Cantón.
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, así como de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA.-** El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Ing. Líder Moisés Córdova R., Alcalde de Chaguarpamba.

f.) Abg. Hernán Fabián Torres P., Secretario General.

Abg. Hernán Fabián Torres Paladines, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba:

#### **CERTIFICO:**

Que la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones Ordinarias de Concejo del miércoles seis y jueves veintiuno de agosto del año dos mil catorce, en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba veintinueve de agosto del dos mil catorce.

f.) Abg. Hernán Fabián Torres P., Secretario General.

En la ciudad de Chaguarpamba a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce, habiendo recibido tres ejemplares de la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA”**, suscrito por el Secretario General del Gobierno Autónomo Municipal de Chaguarpamba, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Ing. Líder Moisés Córdova R., Alcalde de Chaguarpamba.

#### **SECRETARIA GENERAL:**

**CERTIFICO:** Que el día miércoles veinte de agosto del dos mil catorce, el señor Ing. Líder Moisés Córdova Robles Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, sanciono, firmo y ordeno los trámites legales para la promulgación de la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA”**.- Chaguarpamba veintinueve de agosto del dos mil catorce.

f.) Abg. Hernán Fabián Torres P., Secretario General.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**

#### **Considerando:**

#### **CONSTITUCIONALES:**

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Determina: “Podrá Planificar, Regular y Controlar el Tránsito el Transporte Público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el artículo 394, prevé que: “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

#### **LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales “...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...” en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, en Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

#### **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Que, el Art. 68 establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la

Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:**

Que, en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción cantonal

Que, en el artículo 130 establece que: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 125, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.”

Que, en la Resolución N°006-CNC- con fecha 26 de Abril del 2012, en su Art. 6 Modelo de Gestión C. los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Municipales tendrán a su cargo la Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en los términos establecidos en la presente Resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

**Expide:**

### **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PINDAL”**

#### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Creación y Naturaleza.-** Créase la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, como una dependencia técnica responsable de planificar, y regular el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en la jurisdicción cantonal, siendo su titular el Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Pindal(UMTTTSV-C.P). La supervisión la tendrá la máxima autoridad del Cantón.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Cantonal.

**Art. 2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Pindal; es crear la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Pindal, que se conocerá por sus siglas **UMTTTSV-C.P**, quien se encargará de planificar y regular el transporte terrestre, y la seguridad vial inter parroquial - intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Pindal, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Reglamentos y leyes correlativos.

**Art. 3.- Conformación.-** La conformación, estructura y funciones de la UMTTTSV-C.P, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Cantonal.

**Art. 4.- Organización y Designación del Personal.-** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Pindal, se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad, su estructura operativa estará constituida por el Jefe del Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quién debe ser preferentemente una persona con estudios de tercer nivel en Ingeniería Comercial, Administración de Empresas, Derecho o a fines con amplios conocimientos y experiencia en la Elaboración, Formulación y Ejecución de Proyectos, y/o en su defecto alguna persona con los conocimientos y capacitación suficiente para el efecto.

Su designación corresponde al Señor Alcalde en la forma que determina la Ley; y, Jerárquicamente depende la Unidad de Planificación y del Ejecutivo Cantonal.

Posteriormente se podrá incorporar el personal necesario de acuerdo a la necesidad que se requiera para el funcionamiento óptimo de la unidad. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

**Art. 5.- Presupuesto.-** El Concejo Cantonal aprobará mediante creación de partida presupuestaria un rubro adecuado para la operación de la UMTTTSV-C.P, la cual tendrá la asignación de ingresos específicos que provendrán de la Agencia Nacional de Tránsito que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

**Art. 6.- Objetivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, en materia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;

- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

**Art. 7.- Principios de Actuación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Disponer de planes programas y proyectos enfocados en Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial.
- b) Tratar los sistemas de transporte público, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- c) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- d) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

**Art. 8.- Atribuciones.-** La UMTTTSV-C.P, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por el GAD y su respectiva ordenanza y reglamento. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- o) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- p) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

- q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías Públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial; y,
- r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

**Art. 9.- Resoluciones.-** La UMTTTSV-C.P, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su jefe, las mismas que tienen que ser motivadas al desarrollo adecuado del Cantón, y estén direccionadas por el Plan de Proyectos dispuestos en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 10.- Competencia.-** En materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón Pindal:

Le compete a la UMTTTSV-C.P:

##### 10.1.- Planificación.

- a) Implementación de un Plan Cantonal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- b) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad).

##### 10.2.- Gestión de Tránsito.

- a) Plan Operativo en coordinación con la ANT (Agencia Nacional de tránsito).
- b) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- c) Uso del espacio público y de vías.
- d) Jerarquización de vías

##### 10.3.- Señalización

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

##### 10.4.- Informes de auditoría y control

- a) Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial

##### 10.5.- Capacitación a los conductores

- a) Control a las escuelas de capacitación.

##### 10.6.- Accidentes de tránsito

- a) Coordinación inmediata con la Policía Nacional.
- b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
- c) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre-hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

##### 10.7.- Educación vial

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

**Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.-** La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial-intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de ciclo vías.

**Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.-** La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Determinación de áreas de estacionamiento.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

**Art. 13.- Competencia.-** En materia de Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Pindal, compete a la UMTTTSV-C.P.

##### 13.1.- Planificación

- a) Plan de transporte terrestre

##### 13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales

- b) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- c) Costos de recargos por penalidades en permisos de circulación anual.

13.3.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,

- a) Emisión de títulos Habilitantes: Transporte Público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional.

13.4.- Normas y homologaciones

- a) Normas y estándares de infraestructura vial y señalización
- b) Equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

13.5.- Operadoras de transporte terrestre,

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.6.- Documentos y certificaciones

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.

Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.7.- Infraestructura.

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

**Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.-** La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e inter parroquial-Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

- a) Transporte colectivo para pasajeros.
  1. Red de Transporte Urbano e interparroquial - Intracantonal de pasajeros.
  2. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
  3. Costos de producción para cada categoría, con el propósito de determinar el valor de fletes, pasajes y tarifas.
  4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
  5. Equilibrio económico - tarifario.
  6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
  7. Transporte de carga liviana.

**Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.-** La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

## CAPÍTULO V

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

**Art. 16.- Competencia en Tránsito.-** En materia de Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Pindal, compete a la UMTTTSV-C.P.

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y Vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.

- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos, libres y sin costo.
- g) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- h) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo y de economía mixta.
- i) Organizar la circulación vehicular urbana e inter-parroquial.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

**Art. 17.- Competencia en Transporte.-** En materia de Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Pindal, compete a la UMTTTSV-C.P: Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

**Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.-** La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte Interparroquial - intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas Interparroquial-intracantones.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de Transporte de Taxis, a nivel urbano e interparroquial – intracantonal.

**Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.-** La organización del Servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes Ámbitos:

- a) La organización y distribución de la Red Vial Convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la Red de Ciclo Vías.

## CAPÍTULO VII

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

**Art. 20.- Competencia Documental.-** En materia de Planificación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Pindal, compete a la UMTTTSV-C.P:

- a) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos comple-

mentarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios de transporte que deben prestar.

- c) Contar con la conectividad del Sistema Informático SITCON (canal de datos) que será instalado por la ANT, en la oficina de la UMTTTSV-C.P, con el cual se podrá mantener una buena fluidez de información tanto a nivel local como nacional.

**Art. 21.- Documentos Administrados.-** Los principales documentos a ser Administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de Unidad.
6. Cambios de socio y Unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
9. Registro vehicular de servicio privado.
10. Certificaciones.
11. Informes Técnicos.
12. Informes Legales.
13. Seguridad documental e informática.
14. Metodología Tarifaria y,
15. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.-** La UMTTTSV-C.P, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 23.- Competencia.-** En materia de Regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Pindal, compete a la UMTTTSV-C.P:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley

Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Pindal.

- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, de acuerdo a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

## CAPÍTULO IX

### DE SU FINANCIAMIENTO

**Art. 24.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Pindal, tiene como fuentes de financiamiento:**

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central a través de la ANT, por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

## TÍTULO II

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** El Concejo Cantonal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

## TÍTULO III

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, a los 22 días del mes de Enero del año 2015.

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde del GADM del Cantón Pindal.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria General de Concejo del Cantón Pindal.

### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PINDAL.-

**CERTIFICO:** Que en las sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal del Cantón Pindal de fechas lunes diecinueve de Enero del dos mil quince en primer debate y el día jueves veintidós de Enero del dos mil quince, en segundo y definitivo debate, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PINDAL (UMTTTSV-C.P)**

f.) Guisella Sánchez Zambrano Ab., Secretaria General de Concejo (E).

### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PINDAL.-

Pindal, a 26 de enero del 2015, a las 14:00; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Pindal, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria General de Concejo (E).

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PINDAL.- SANCIÓN.-** Pindal 26 de Enero del 2015.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde del Gad Municipal del Cantón Pindal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PINDAL.-** Pindal 26 de Enero del 2015; Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Livar Guillermo Bustamante Celi. Alcalde del Cantón Pindal.- Lo Certifico.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria General de Concejo (E).

